MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 3075-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de setiembre del 2023

VISTOS: El expediente administrativo N° 1054-2018-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: la Resolución Directoral N° 2966-2022-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 01631-2023-PRODUCE/DS-PA-malata-cguzman de fecha 13/09/2023; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 2966-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 16/11/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 4916-2019-PRODUCE/DS-PA[1] de fecha 09/05/2019. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **cuatro (04) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 14/03/2023.**

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, que establece: ***"La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.*** **Asimismo, el numeral 10.2** establece que, "***La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".***

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, estipula que: "***En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas***

[1] Con Resolución Directoral N° 4916-2019-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L**, con **MULTA** de **2.917 UIT y DECOMISO del recurso hidrobiológico anchoveta (10.220 t),** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del RLGP.

pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción".

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec de fecha 29/03/2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que *"(…), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de reducción o aplazamiento o fraccionamiento; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación de pagos y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas o deudas aplazadas, conforme a las Resoluciones Directorales emitidas por esta Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida y el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, fraccionamiento o aplazamiento, según corresponda, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa*[2]*".*

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000266-2023-PRODUCE/Oec, y para determinar si confluyen todos los elementos para configurar la causal en el artículo 10° el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 11/09/2023, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada** y el saldo restante bajo lo resuelto por la Resolución Directoral N° 2966-2022-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL[3]	FECHA
04916-2019-PRODUCE/DS-PA	2.917 UIT	0	0.00	13,418.20	0.00	375.00	705.06	14,498.26	13/09/2023

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 14,498.26 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 26/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L** con **RUC N° 20531639473** a través de la Resolución Directoral N° 2966-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 16/11/2022.

---

[2] De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan."

[3] Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el **Expediente Coactivo N° 3379-2019**.

Resolución Directoral

N° 3075-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de setiembre del 2023

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que **NEGOCIACIONES TAMBOGRANDE S.R.L** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)